



DECRETO No 44 DE  
01 DIC 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA SUBREGIONAL POLICARPA – EL EJIDO – TABILES (CUMBITARA), DEL PR 2+000 AL PR 27+000 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que a su vez el Artículo 119 ejusdem, estableció que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante informe de fecha 14 de Noviembre de 2017, presentado por la Ingeniera Juliana Delgado Chamorro, en su calidad de Profesional de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. 1709-17 cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO DE LA VIA SUBREGIONAL POLICARPA CUMBITARA TRAMO POLICARPA EL EJIDO TABILES (CUMBITARA) EN LOS MUNICIPIOS DE POLICARPA Y CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, el cual se motiva en el informe de interventoría presentado por el Interventor Ingeniero Jaime Hernando Moreno España en la fecha 10 de Noviembre de 2017 y en la solicitud de la Alcaldesa de Policarpa Claudia Inés Cabrera Tarazona a través de oficio CP527001, se manifiesta que se requiere dar inicio a la ejecución de las obras del proyecto en mención, las cuales contemplan la construcción de



obras de arte y movimientos de tierra en la vía Policarpa – El Ejido – Tabiles (Cumbitara), en el tramo comprendido entre el K 2+000 al K 27+000, tomando como referencia inicial el Municipio de Policarpa, encontrando que dentro del tramo mencionado existen puntos críticos debido al ancho limitado de la banca, generando un riesgo inminente al mantener el tránsito normal de la vía y al mismo tiempo adelantar trabajos con maquinaria amarilla, por lo tanto, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios es necesario acudir al cierre de este tramo, mientras se adelantan los trabajos de ampliación sobre la misma, definiendo que dicho cierre debe hacerse en forma total, es decir, los dos carriles, en el horario de 8:00 am – 12 m y de 1:00 pm – 5:00 p.m en el tramo comprendido entre el K 2+000 al K 27+000 por el término de dos (02) meses contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre.

Que en el mismo informe se manifiesta que el día 26 de Octubre de 2017 se realizó el recorrido por parte de interventoría a la vía alterna **El Ejido – Pisanda – Policarpa**, la misma que comunica El Ejido, El Remolino Bajo y Sanchez, Pisanda y Policarpa, la cual es una alternativa frecuente del transporte de la región, encontrando que esta cuenta con condiciones óptimas de transitabilidad

Que en mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el cierre total (dos carriles) de la vía Policarpa – El Ejido – Tabiles (Cumbitara), en el tramo comprendido entre el K 2+000 al K 27+000, en el horario de 8:00 am – 12 m y de 1:00 pm – 5:00 p.m en el tramo comprendido entre el K 2+000 al K 27+000 por el término de dos (02) meses contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, la vía **El Ejido – Pisanda – Policarpa**

### ARTÍCULO TERCERO.-

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar al Ingeniero Jaime Hernando Moreno España en su calidad de Contratista de Interventoría dentro del Contrato No. 1709-17, la instalación de la señalización temporal de seguridad a que haya lugar en la vía Policarpa – El Ejido – Tabiles (Cumbitara), en el tramo comprendido entre el K 2+000 al K 27+000, por el término de dos (02) meses contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los señores Alcaldes de los Municipios de Policarpa y Cumbitara del Departamento de Nariño, con el fin de que adopte todos los planes de mitigación, hasta tanto dure el presente cierre.
- b) A la Subsecretaría de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía del Municipio de Policarpa, Comando de Policía del Municipio de Cumbitara y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus



funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del Presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

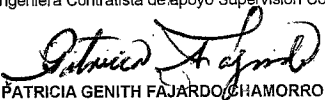
Dado en San Juan de Pasto, 01 DIC 2017

  
**CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

  
Aprobó: DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY  
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño

  
Revisó: PEDRO ANDRÉS ROBRIGUEZ MELO  
Aspectos Jurídicos: Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño

  
Proyección Técnica: JULIANA DELGADO CHAMORRO  
Ingeniera Contratista de apoyo Supervisión Contrato de Interventoría 1709-17.

  
Proyección Jurídica: PATRICIA GENITH FAJARDO CHAMORRO  
Abogada Contratista SIMD